

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 8 días del mes de agosto de 2011, reunido el Grupo N° 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Ma. Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart y José Fazio.-----

QUIENES MANIFIESTAN QUE:

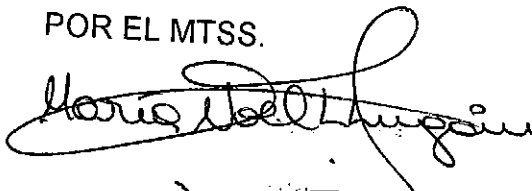


PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-Grupo N° 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios", Capítulo "Depósitos Portuarios".-----

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449.-----



TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

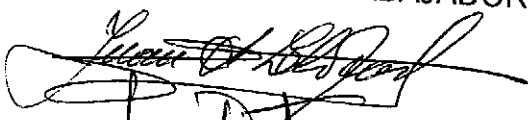

POR EL MTSS.

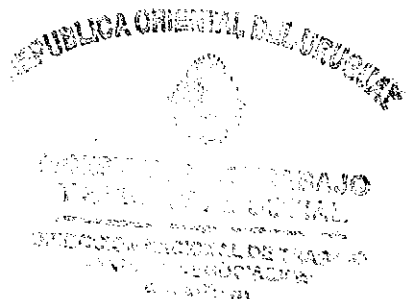




POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:

En la ciudad de Montevideo, el día 5 de agosto de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo N° 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y mantenimiento", Capítulo "Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y Mantenimiento", integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. María Noel Llugain, Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Marcelo Briñón, Diego Ramirez, y Mauro Garcia. **Y DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** Los Sres. Juan Carlos Frois y Alvaro Toledo.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: La vigencia de las estipulaciones y beneficios del presente acuerdo regirá desde el 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2013. Se exceptúan de dicho vencimiento las cláusulas 6, 7, 10 y 12 del laudo de 7 de noviembre de 2008, que se reproducen, así como la declaración del 21 de julio, Día del Trabajador Portuario y el Artículo 8, literal C inciso III del presente convenio.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán 3 ajustes salariales el 01/01/11, 01/01/12 y 01/01/13.

TERCERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y abarcarán a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios.", Capítulo "Depósitos Portuarios y Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento".

CUARTO. Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1º de enero de 2011 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2011, sobre los salarios básicos (incluyendo tickets de alimentación) vigentes al 31 de diciembre de 2010 iguales o inferiores a \$ 33.000.- pesos uruguayos, un incremento salarial del **12,81%** resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 1,84 % por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo de fecha 7 de noviembre del año 2008.

B) 6 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.11 – 31.12.11,

M.B.R. JÓV
[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

resultante del rango meta de inflación definido por el Banco Central del Uruguay para los próximos 12 meses.-----

C) 4,5 % por concepto de incremento sectorial.-----

Para los salarios básicos (incluyendo tickets de alimentación) vigentes al 31 de diciembre de 2010 mayores a \$ 33.000.- pesos uruguayos, un incremento salarial del 7,95% resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) 1,84 % por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo de fecha 7 de noviembre del año 2008.-----

B) 6 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.11 – 31.12.11, resultante del rango meta de inflación definido por el Banco Central del Uruguay para los próximos 12 meses. -----

II) Ajuste salarial del 1º de enero de 2012 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios básicos nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por el correctivo del concepto inflación esperada de acuerdo a las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los porcentajes otorgados por inflación esperada y la inflación efectivamente registrada en el período de los 12 meses anteriores, determinada por el Banco Central.-----

B) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.12 – 31.12.12, resultante del rango meta de inflación definido por el Banco Central del Uruguay para los próximos 12 meses. -----

C) 4 % por concepto de incremento sectorial.-----

III) Ajuste salarial del 1º de enero de 2013 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios básicos nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por el correctivo del concepto inflación esperada de acuerdo a las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los porcentajes otorgados por inflación esperada y la inflación efectivamente registrada en el período de los 12 meses anteriores, determinada por el Banco Central.-----

B) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.13 – 30.06.13, resultante de la raíz cuadrada del valor del rango meta de inflación definido por el Banco Central del Uruguay para los próximos 12 meses.-----

C) 2 % por concepto de incremento sectorial.-----

Último correctivo. Las eventuales diferencias -en más- entre el porcentaje

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

M.B.R. 2010

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

otorgado por inflación esperada y la inflación efectivamente registrada en el período de los últimos 6 meses que cubre el Acuerdo, serán corregidas una vez que el Instituto Nacional de Estadísticas realice la publicación del IPC correspondiente al mes de junio de 2013. Las eventuales diferencias -en menos- entre los porcentajes otorgados por inflación esperada y la inflación efectivamente registrada en el período de los últimos 6 meses de vigencia del convenio, serán corregidas en el ajuste inmediatamente posterior al término del mismo.

QUINTO. Salarios mínimos en Depósitos Portuarios y en Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento.

En consecuencia, los salarios mínimos a partir del 1 de enero de 2011 son los siguientes:

En Depósitos Portuarios

SERENO-VIGILANTE	9.330
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Nº 2	11.193
APUNTADOR / PEON ESPECIALIZADO	14.644
CHOFER/ELEVADORISTA/MAQUINISTA	14.644
ENCARGADO / CAPATAZ/SUPERVISOR	21.081

En Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento

JEFE DE TURNO	31.240
TECNICO EN REFRIGERACIÓN	26.533
OFICIAL FRIGORISTA	22.680
MEDIO OFICIAL FRIGORISTA	18.259
LAVADOR	12.838
TECNICO MANTENIMIENTO	24.964
PAÑOLERO	23.964
ASISTENTE MANTENIMIENTO Y/O PAÑOLERO	19.258
TECNICO EN REPARACION DE CONTENEDORES	29.813
REPARADOR CONTENEDORES NIVEL A	25.392
REPARADOR CONTENEDORES NIVEL B	21.326
REPARADOR CONTENEDORES NIVEL C	17.546
INSPECTOR DE CONTENEDORES	26.960
ASISTENTE INSPECTOR DE CONTENEDORES	20.684
OFICIAL PLEGADOR	25.392

M.B.R. 15.000

[Handwritten signatures and initials: R.F., C.A., A., B.A., P.A.]

MEDIO OFICIAL PLEGADOR	21.255
ASISTENTE DE PLEGADOR	16.619
OFICIAL EN INYECCION Y APLICACIÓN DE POLIURETANO	26.817
MEDIO OFICIAL EN INYECCION	22.609
AYUDANTE EN INYECCION	15.692
CONTROLADOR DESPACHO/ENTRADA DEPÓSITO CONTENEDORES	21.820
ASISTENTE AL CONTROLADOR DESPACHO/ENTRADA DEPÓSITO CONTENEDORES	12.838
MAQUINISTA	24.428
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	19.258
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	13.124
APRENDIZ	12.126

SEXTO.Incrementos especiales.

Se acuerda establecer los siguientes aumentos diferenciales exclusivamente para los importes de los salarios nominales mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2010 de las siguientes categorías:

En Depósitos Portuarios

Auxiliar de limpieza: \$ 2.000.- a partir del 01/01/2011

Aprendiz/Cadete: \$ 2.000.- a partir del 01/01/2011

Auxiliar Administrativo N°1: \$ 2.000 a partir del 01/01/2011

Peón: \$ 2.000.- a partir del 01/01/2011

En Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento

Peón: \$ 2.000.- a partir del 01/01/2011

Balancero \$ 2.000.- a partir del 01/01/2011

Practicante \$ 2.000 a partir del 01/01/2011

Estos aumentos diferenciales sustituyen, para los mínimos de estas categorías, los incrementos previstos anteriormente en el numeral 4 "Ajustes salariales", en lo que refiere al literal l) Ajuste salarial del 1º de enero de 2011.

Por lo tanto, la tabla con los importes de los salarios mínimos nominales para estas categorías a partir del 1 de enero de 2011 es la siguiente:

En Depósitos Portuarios

M.B. 15/10

AUXILIAR DE LIMPIEZA	7.129
APRENDIZ/CADETE	7.220
AUXILIAR ADMINISTRATIVO N° 1	8.616
PEÓN	11.096

En Depósitos Extraportuarios de contenedores con reparación y mantenimiento-----

PEON	10.598
BALANCERO	10.598
PRACTICANTE	9.081

SEPTIMO. Aumento de los salarios mínimos: Los salarios mínimos establecidos en los numerales 5 y 6 precedentes se incrementarán conforme lo previsto en este convenio a partir del 1 de enero de 2012. -----

Todas las referencias a salarios en el presente laudo se refieren a cantidades nominales.-----

OCTAVO. Condiciones de trabajo:-----

Las partes profesionales acuerdan las siguientes condiciones de trabajo:-----

A) En Depósitos Portuarios:-----

I) Prima por trabajo nocturno: Esta prima se abonará por las horas efectivamente trabajadas en el horario de 23:00 a 07:00, con un porcentaje equivalente al 20% sobre el valor hora a partir del 01/01/11.-----

II) Prima por trabajo sucio: Esta prima se abonará exclusivamente a los trabajadores expuestos cuando haya derrames de mercaderías peligrosas, evaluando la situación caso a caso, con un porcentaje equivalente al 5% sobre el valor hora, que insuma el trabajo que involucre dicha circunstancia, a partir del 01/01/11.-----

III) Las empresas se comprometen a entregar a los trabajadores operativos, para el uso exclusivo, cumpliendo funciones para la empresa, debiendo ser devuelto en caso de renovación de la misma o de desvinculación:-----

- a) Zapatos - una vez cada dos años; b) Buzo de abrigo - una vez al año; c) Pantalón y camisa, o mameluco o pantalón y túnica - una vez al año; d) Campera - cada dos años.-----

H.B.Z. 2010

B) En Depósitos Extraportuarios de contenedores con reparaciones y mantenimiento:-----

I) Prima por trabajo nocturno: Esta prima se abonará por las horas efectivamente trabajadas en el horario de 23:00 a 07:00, con un porcentaje equivalente al 10% sobre el valor hora a partir del 01/01/11. -----

II) Prima por continuidad operativa (lluvia, altura y trabajo sucio): Esta prima se abonará a todos los trabajadores que pudieran verse afectados por una o más de las contingencias del título y por las horas efectivamente trabajadas. Esta prima se abonará se den o no dichas condiciones de trabajo (lluvia, altura y trabajo sucio), con vigencia a partir del 01.01.11 con un porcentaje equivalente al 5% sobre el valor hora.-----

C) Condiciones de trabajo comunes para ambos tipos de depósitos.-----

I) Día del trabajador portuario: Se declara el 21 de julio como Día del trabajador portuario para el sector Depósitos Portuarios y Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento. Si las empresas convocan a trabajar este día, la convocatoria tendrá el alcance de un día normal de trabajo, debiéndose pagar el jornal doble al trabajador que concurra y desempeñe su jornada completa. Si no se convoca a trabajar este día, no se generará derecho al cobro del salario; tampoco se generará salario si el trabajador es convocado y no concurre, todo ello sin perjuicio del descanso semanal que en cada caso pueda corresponder.-----

II) Convocatorias mínimas garantidas para trabajadores jornaleros: Se constituirá una Comisión Bipartita para analizar un régimen de convocatorias mínimas garantidas para trabajadores jornaleros. Esta constitución se efectuará una vez que entre en vigencia y funcionamiento una ley de registro portuario, y tendrá tres meses para finalizar su labor. Una vez finalizada esta última, se convocará al Consejo de Salarios para incorporar su resultado en el laudo vigente.-----

III) Presentismo y asiduidad: Se establece una prima por presentismo y asiduidad de \$ 900.- por mes, no acumulable, valor que se reajustará en igual porcentaje en oportunidad en que se ajusten los salarios. El trabajador genera el derecho de percibir esta prima cuando no registre inasistencias, ni llegadas tarde durante el mes, cumpliendo con su labor en jornadas completas, pudiendo llegar hasta 15 minutos tarde una única vez al mes. A estos efectos, no deberán tomarse como inasistencias o llegadas tarde las inasistencias determinadas por

M. B. R. J. G. O.

citaciones judiciales como testigo o por uso de licencia sindical, todas ellas debidamente causadas y justificadas conforme a las disposiciones vigentes. -----

NOVENO. Categorías:-----

A) En Depósitos Portuarios:-----

1) Se acuerda la descripción de tareas principales de cada una de las categorías que se detallan a continuación.-----

CATEGORIAS DE DEPOSITOS PORTUARIOS-----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO N°1 - Realiza tareas administrativas y operativas y no posee conocimientos previos.-----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO N°2 - Realiza tareas administrativas, operativas y de control, con experiencia previa.-----

AUXILIAR DE LIMPIEZA -Tareas de limpieza de oficinas, depósitos, contenedores y mercaderías. Controla asimismo y da cuenta de las necesidades de reposición de materiales.-----

SERENO /VIGILANTE - Realiza tareas de vigilancia a infraestructura, personas, equipos, contenedores y mercaderías.-----

PEON - Realiza tareas de manipulación de mercaderías. Colabora con el orden y la limpieza del depósito.-----

PEON ESPECIALIZADO - Realiza tareas de manipulación de mercaderías, auxilia al apuntador.-----

Colabora en tareas de valor agregado a mercaderías y con el orden y la limpieza del depósito.-----

APUNTADOR - Realiza los controles de contenedores y mercaderías. Controles en tareas de valor agregado. Colabora con el orden y limpieza de los depósitos y realiza tareas de manipulación de mercaderías y actividades de valor agregado.---

APRENDIZ / CADETE - Colabora con las diferentes áreas en la realización de trámites generales, cobranzas, etc.-----

Aprendiz, aprende tareas del Depósito.-----

CHOFER - Manejo del equipo de transporte, para el traslado de la carga asignada. Mantenimiento y control de la unidad de transporte. Realiza tareas de manipulación y acondicionamiento de cargas. Protección de las cargas.-----

ELEVADORISTA - Manejo de elevadores de todo tipo en sus usos operativos. Manejo y utilización de accesorios y equipos para carga y descarga; Colabora en manipulación de cargas y contenedores, en tareas de valor agregado y en el orden y limpieza del depósito. Auxilia al apuntador en controles. Control y

M. BRINDOJ

mantenimiento de los elevadores y sus accesorios.-----
MAQUINISTA - Manejo de máquina portacontenedores y accesorios en sus usos operativos. Manejo de elevadores de todo tipo en sus usos operativos. Colabora en manipulación de cargas, en tareas de valor agregado y en el orden y limpieza del depósito. Auxilia al apuntador en controles. Control y mantenimiento de la unidad.-----

ENCARGADO, CAPATAZ, SUPERVISOR - Responsables de las áreas del depósito y/o operaciones en forma parcial o total. Colaboran en todas las tareas inherentes a los servicios que presta la empresa.-----

II) Como regla general, cada trabajador desempeñará las tareas descritas para su respectiva categoría, así como las conexas con las mismas.-----

III) La mención y descripción de una categoría en este convenio no implica la obligación para las empresas de contar con ella, en la medida que no se desarrolle la función correspondiente.-----

IV) **Desempeño de tareas ajenas a la categoría:** Sin perjuicio de la instalación de la comisión prevista en el artículo nueve, literal e) del presente convenio, todo trabajador realizará cualquier tarea que le sea asignada, sin desmedro de su salario (Clausula 7 del convenio de siete de noviembre de 2008).-----

El trabajador adquirirá su derecho a ocupar la categoría de manera estable si: a) Ha realizado la tarea durante 3 meses calendario en forma continua; o b) Si en el período de 6 meses ha realizado la tarea en forma alternada completando los tres meses en jornales.-----

B) En Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento:-----

I) Se acuerda la descripción de tareas principales de cada una de las categorías que se detallan a continuación.-----

CATEGORIAS DE DEPOSITOS EXTRAPORTUARIOS DE CONTENEDORES CON REPARACION Y MANTENIMIENTO -----

Jefe de Turno Estará a cargo del turno con personal a su cargo y deberá asegurarse de que los trabajos sean realizados tal cual programados y que los pendientes se pasen de turno en turno asegurando la continuidad de la operativa. Supervisar y controlar que se cumplan los procedimientos internos como así también sobre la asistencia y cumplimiento de los horarios dispuestos. Deberá tener sólidos conocimientos en el área y coordinación de grupos de trabajo para mejor desarrollo de las tareas, siendo responsables por el resultado del trabajo.

M. B. R. J. S. J.